



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., nueve de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Declaración de Unión Marital de Hecho
Demandante: Lina Constanza Castillo Forero
Demandado: Jaime Rodríguez Sinisterra

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convocará a la audiencia en la cual se practicarán las actividades allí previstas, al haberse agotado el trámite procesal previo correspondiente.

Como en el presente asunto se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo prevé el párrafo final de la norma en cita, de oficio se decretaran pruebas en el presente auto con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem.

Solicita el extremo activo la inmovilización y posterior secuestro de automotor con Placas DGQ971, solicitud que será negada toda vez que sobre dicho bien se decretó la inscripción de la demanda conforme lo prevé el artículo 590 del Código General del Proceso, sin que tal cautela permita el secuestro del mismo y no se dan las circunstancias previstas en el inciso 2 del literal a) del numeral 1 de la misma disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes a la audiencia en la que se desarrollarán las actividades previstas en las normas antes aludidas. Para tal fin, se señala las 2:00 p.m. del miércoles 07 de febrero del 2024.

SEGUNDO: Citar a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

CUARTO: Llevar a cabo la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

QUINTO: Advertir que en el presente asunto es posible y conveniente para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Decretar las siguientes pruebas, advirtiendo que los interrogatorios se llevaran a cabo conforme lo antes indicado:

Parte demandante.

Documentales:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por la parte demandante en su debida oportunidad procesal:

Registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes.

Los demás documentos y que tienen relación con bienes son superfluos para el presente proceso, siendo ellos, de una vez sea dicho, importantes en la posterior liquidación si a ella hay lugar.

Testimonios:

Se ordena la declaración de las siguientes personas, señaladas por el extremo activo, para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia: Mariana Alejandra Zules y Enrique Alfonso Gómez Sabogal.

Parte demandada.

El demandado guardó silencio durante el interregno de tiempo que disponía para ejercer su derecho de defensa.

SÉPTIMO: Negar la solicitud de secuestro por lo anunciado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61910b5429316cce428cb5c436858ebc5a4b0ac1a481a2d349afeb0e9bbc1e1a**

Documento generado en 09/08/2023 11:35:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>